



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El Informe N° D000061-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; el D000611-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000277-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, por su parte el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, establece como requisito de validez de los actos administrativos al objeto o contenido, precisando que, los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, establecen que entre los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, se encuentran: i) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; y ii) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, respectivamente;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, el numeral 12.1 del Artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, los numerales 213.2 y 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, establecen que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Administrativa N° D000137-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de fecha 02 de octubre de 2020 se resolvió sancionar al señor Isidro Pisfil Rojas, por la comisión de la infracción concerniente a la posesión de un espécimen de fauna silvestre, sin contar con autorización, tipificada en el literal “a” del numeral 191.3 del artículo 191 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019- 2015-MINAGRI, con una multa ascendente a 0.1848 UIT, vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago de la misma;

Que, mediante Informe N° D000050-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, la ATFFS Lima solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° D000137-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, a razón que en su emisión se habría omitido un requisito de validez del acto administrativo, puesto que no cuenta con un objeto física y jurídicamente posible, ya que el administrado Isidro Pisfil Rojas, identificado con DNI N° 08559148, falleció antes de la emisión de la Resolución Administrativa, es decir el 18 de febrero de 2020, según lo advertido mediante el sistema de consulta RENIEC; y en ese sentido la responsabilidad del citado señor se extinguió desde el momento de su fallecimiento, lo cual se produjo antes de la emisión de la precitada Resolución Administrativa de fecha 02 de octubre de 2020;

Que, asimismo, la ATFFS Lima señala que la emisión de la Resolución Administrativa N° D000137-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, se motivó a razón del Informe Final de Instrucción N° D000016-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI de fecha 21 de julio de 2020, emitido en fecha posterior al fallecimiento del señor Isidro Pisfil Rojas; es decir, cuando se extinguió la responsabilidad civil del administrado conforme a lo señalado en el Artículo 61 del Código Civil, que establece que la muerte pone fin a la persona, concordante con el numeral 8 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444, que dispone que la atribución de responsabilidad debe corresponder a quién incurrió en la conducta prohibida por la ley, por lo que, la responsabilidad del presunto infractor se extingue desde el momento de su fallecimiento; y en ese sentido, no resulta posible sancionar a personas fallecidas;

Que, mediante Memorando N° D000611-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre hace suyo el Informe N° D000061-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, a través del cual la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre concluye que la Resolución Administrativa N° D000137-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, presenta un vicio de nulidad, porque el citado acto administrativo de conclusión del procedimiento administrativo sancionador no sería física y jurídicamente posible al haber fallecido el señor Isidro Pisfil Rojas (administrado sancionado), el 18 de febrero de 2020, antes de la emisión de la indicada Resolución Administrativa; asimismo, precisa que la potestad de declarar la nulidad de oficio, puede ser ejercida por la Dirección Ejecutiva del SERFOR;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, mediante Informe Legal N° D000277-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a lo informado por la ATFFS Lima y lo opinado por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, advierte que el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° D000137-2020-MIDAGRI-SERFOR/ATFFS-Lima ha sido emitido en contravención al requisito de validez del acto administrativo contemplado en el numeral 2 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, referido al objeto el cual debe ser posible física y jurídicamente, entre otros; no obstante en el presente caso la Resolución de sanción materia de nulidad se emitió en fecha 02 de octubre de 2020, es decir de forma posterior al fallecimiento del administrado sancionado Isidro Pisfil Rojas, ocurrido el 18 de febrero de 2020, con lo cual la responsabilidad del citado señor quedó extinguida;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que en el marco de los numerales 213.2 y 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 274444, y encontrándose dentro del plazo de ley, resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo (e) en su condición de superior jerárquico de la ATFFS Lima, conforme a lo establecido en el ROF del SERFOR, emita el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° D000137-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, por la causal prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del citado TUO; retrotrayéndose el procedimiento administrativo sancionador hasta el momento de la elaboración y emisión del Informe Final de Instrucción, a fin que la ATFFS Lima considere la extinción de la responsabilidad del administrado y posterior archivo del procedimiento sancionador; debiendo remitirse además el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, para las acciones correspondientes;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función del Director Ejecutivo expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado de la Gerente General, del Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° D000137-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA de fecha 02 de octubre de 2020, emitida por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS Lima, por contravenir el requisito de validez contemplado en el numeral 2 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo, incurriendo en las causales de nulidad contenidas en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del mencionado dispositivo legal.

Artículo 2.- Retrotraer el procedimiento administrativo sancionador hasta el momento de la elaboración y emisión del Informe Final de Instrucción por la presunta comisión de la infracción



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

concerniente a la posesión de un espécimen de fauna silvestre, sin contar con autorización, tipificada en el literal “a” del numeral 191.3 del artículo 191 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019- 2015-MINAGRI.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS Lima, a fin que en atención a lo dispuesto en el artículo anterior, considere la extinción de la responsabilidad del administrado y posterior archivo del procedimiento sancionador.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, para las acciones que correspondan.

Artículo 5.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

NELLY PAREDES DEL CASTILLO

Directora Ejecutiva (e)

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR